



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

**CONTRATISTA:** MEXICHEM COLOMBIA S.A.S

**NIT.** 860.005.050-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$72.130.698) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** **20 DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **ERNESTO GUERRERO MOLINA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.842, obrando en calidad de Representante legal Tercer Suplente Principal del **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 860.005.050-1**, constituida por Escritura Pública No. 6031 de la Notaría 4ta de Bogotá, del 02 de noviembre de 1962, inscrita el 12 de noviembre de 1962 bajo el No. 31183 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada PISOS DE ALFALTO Y VINILO DE COLOMBIA S.A, después de varias reformas especiales en cuanto a la razón social, por Acta No. 078 del 27 de diciembre de 2010, inscrito el 30 de diciembre de 2010 bajo el número 0442129 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre a MEXICHEM COLOMBIA

*[Handwritten signature]*



	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23</b></p>
---	--

S.A.S, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** La reparaciones, el mantenimiento y la reposición de domiciliarias están a cargo del usuario o suscriptor, quien autoriza a la Entidad para que proceda al respecto, debiendo el suscriptor asumir los costos en que incurra la Entidad, ya que estos gastos para hacer reparaciones a las acometidas domiciliarias, no forman parte de aquellos que el artículo 28 de la Ley 142 de 1994 determina que son a cargo de la misma, en razón a que las acometidas domiciliarias no forman parte de la red local. De conformidad con lo señalado en el artículo 97 de la ley 142 de 1994, las conexiones domiciliarias pueden ser construidas con cargo al suscriptor, es decir, con cargo a quien solicita el servicio, caso en el cual son propiedad de quienes las ha pagado o del propietario del inmueble, según lo consagra el artículo 135 de la Ley 142 de 1994. **3)** Que para atender los requerimientos de los suscriptores, es necesario contar con materiales como tubería flexibles, adaptadores macho y hembra, uniones, en PF+UAD en diámetros de 1/2", entre otros. Se entiende por conexión domiciliar de Agua Potable la vinculación de la instalación interna de abastecimiento de agua de una vivienda o predio con la Red de Distribución de Agua Potable. **La tubería PF+UAD de 1/2, la tubería PVC 1/2 RDE 21, los adaptadores macho y hembra PF+UAD de 1/2" y las uniones PF+UAD de 1/2, son accesorios, que hacen parte del diseño de la acometida domiciliaria. 4).** Que en razón a que en el almacén general no cuenta con el stock del material requerido, para atender las solicitudes de los suscriptores quienes acuden a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que se les realice la reparación de su domiciliarias, se hace necesario realizar el proceso de compra para atender las solicitudes y/o ordenes de trabajo que se reciben en los puntos de atención al usuario. **5).** Que es indispensable contar con la disponibilidad de estos materiales, para atender con oportunidad los requerimientos de todas las seccionales, en donde se hace necesario realizar reparación de daños en las conexiones domiciliarias. Los materiales que requiera un suscriptor cuando presenta daño en su conexión domiciliarias, cuyos costos son asumidos por el suscriptor y es cobrado vía factura por la entidad. Teniendo en cuenta, lo anterior, y el cobro que se le debe hacer al usuarios, por reparaciones de las conexiones domiciliarias; según el procedimiento establecido por la Subgerencia Comercial, la cual según obra en la certificación de fecha del 31 de mayo de 2023, suscrita por la subgerencia comercial, la cual hace parte integral del análisis de conveniencia y justificación. **6)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-074-2023, adelantó el proceso de selección con el






SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P". 7).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 08/100 M/CTE. (\$72.631.926,08),**M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202300500 del 20 de abril de 2023. **8)** Que mediante Oficio AC- 55052023 del 06 de junio de 2023 la Subgerente Administrativa y Financiera envió invitación al representante legal de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S,** a presentar oferta. **9).** Que el día 14 de junio de 2023, **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S,** presentó propuesta y la documentación requerida. **10)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA - Profesional IV (E)- del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 14 de junio de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 20 de junio 2023. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."** **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministro de Materiales para reparación de Conexiones Domiciliarias en las siguientes cantidades y referencias:

CODIGO INTERNO	PRODUCTO		CANTIDAD
1400700474	TUBERIA PF+UAD DE 1/2"	MTS	16200
1480700434	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 21	MTS	3144
1480700609	UNION HEMBRA PF+UAD DE 1/2, 3 PARTES	UNIDAD	8360
1400700711	ADAPTADOR MACHO PF+UAD DE 1/2", 2 PARTES	UNIDAD	4720
1480700608	ADAPTADOR HEMBRA PF+UAD DE 1/2", 2 PARTES	UNIDAD	2400



	<p style="text-align: center;"> <b>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS          DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.          ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23</b> </p>
---	--

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Además las Tuberías y Accesorios PVC, que oferte, debe cumplir con lo siguiente:

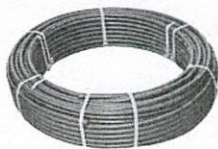
**GENERALIDADES.** Estas especificaciones se relacionan con la fabricación y suministro de tuberías y accesorios de Cloruro de Polivinilo (PVC).

**NORMAS.** Las tuberías de cloruro de polivinilo rígido deberán cumplir con la Normas Técnicas Colombianas ICONTEC 382, según corresponda a cada especificación, capaces de resistir las presiones que se especifican en los formularios de precios de esta Oferta y las cargas externas deducidas de los perfiles, incluidas las cargas vivas superpuestas en los cruces de las vías. (La tubería debe cumplir con el ensayo de aplastamiento descrito en el numeral 8.6 de la Norma Técnica Colombiana NTC - 382 (última versión).

Las uniones utilizadas para el acople de los tubos serán mecánicas, provistas de ranuras para acomodar el empaque de caucho el cual deberá ser suministrado conjuntamente con las uniones. Nota: Se aceptará las condiciones de cada fábrica respecto a los empaques de caucho.

Para todos los materiales de tuberías y accesorios, ACUAVALLE S.A. E.S.P., harán cumplir la última revisión de las normas y especificaciones nacionales e internacionales. Otros aspectos no incluidos en estas normas cumplirán las especificaciones e información técnica del fabricante.

**TUBERIA PF+UAD 1/2**



**ADAPTADOR HEMBRA PF+UAD 1/2"**







SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

**ADAPTADOR MACHO PF+UAD 1/2"**



**UNION HEMBRA PF+UAD DE 1/2" - 3 PARTES**



El Departamento Gestión Servicios Administrativos son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, EL PROVEEDOR se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5.** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6.** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **7.** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. **8.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **9.** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10.** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, EL PROVEEDOR repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11.** El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

importar las temporadas. **12.** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **13.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. Así mismo EL PROVEEDOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **14.** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **15.** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **16.** Garantizar la calidad de los suministros, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **17.** A efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **18.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$72.130.698) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados y por el valor unitario ofertado por EL PROVEEDOR, mediante entregas parciales o total a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo electrónico **facturacionelectronica@acuavalle.gov.co**, con sus respectivos soportes de entrega, anexando el pago de aportes a la seguridad social y/o Parafiscales del mes respectivo. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300500 del 20 de abril de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La entrega de los materiales se realizará en la bodega central de Acuavalle S.A. E.S.P., ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga ubicada en la Cra. 18 No. 17-A-49, en una sola entrega. En Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

de 2:00 pm. - a 4:00 pm. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Profesional IV (E) Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL PROVEEDOR** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL PROVEEDOR** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL PROVEEDOR.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL PROVEEDOR** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA-GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por la duración del mismo y cuatro (4) meses más, **b. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por la duración del mismo y tres (3) años más **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por la duración del mismo y seis (6) meses más **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **PARAGRAFO:** En ningún caso se impondrá multas al CONTRATISTA cuando el incumplimiento del contrato sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado por las partes a quien se designe para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudir a la jurisdiccin competente.

**PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las clusulas precedentes, podr ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garanta de cumplimiento. De no ser posible, se har efectiva por jurisdiccin competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta clusula EL PROVEEDOR estar obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su accin u omisin o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

**CLUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del ao 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300500 del 20 de abril de 2023.

**CLUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIN LABORAL.-** EL PROVEEDOR acta con plena autonoma tcnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendindose que no existe ninguna relacin laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamacin judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defender e indemnizar a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sancin o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasin del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta clusula.

**CLUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrn dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artculos 1602 y 1625 del Cdigo Civil. **b)** Disolucin de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los trminos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebracin de este contrato.

**CLUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**CLUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecucin y liquidacin, se intentar resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un trmino de un (1) mes, stas se resolvern ante el juez competente del contrato.

**CLUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta tcnica econmica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representacin legal del PROVEEDOR, expedido por la Cmara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cdula de





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300500 del 20 de abril de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Los documentos de la Solicitud privada de una sola oferta DGSA-074-2023 y la invitación presentada por el PROVEEDOR **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: EL CONTRATANTE y EL PROVEEDOR** quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño, incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el contrato o retraso en el cumplimiento de las mismas o por daños a terceros y en general en la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, cuando se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el artículo 64 del Código Civil, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución del mismo se suspenderá, para lo cual deberá comunicarse la fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, y el plazo del contrato deberá ser extendido en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del contrato, sino sólo la de algunas de éstas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En los casos en que se presente hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que suspendan la ejecución total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes suscribirán un acta en la que determinarán los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las medidas que se adoptarán para mitigar esos efectos, el plazo de suspensión del contrato o de las obligaciones que se afectaron, el término que se ampliará el plazo de ejecución del contrato y las consecuencias económicas de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, EL PROVEEDOR deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes si la fuerza mayor o caso fortuito es igual o superior a 90 días continuos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber

39 012





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL PROVEEDOR o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del PROVEEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL PROVEEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del PROVEEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 068-23**

PROVEEDOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL PROVEEDOR responderá por hechos o actos que le resulten imputables a título de culpa grave y dolo. En todo caso, la responsabilidad máxima del PROVEEDOR será hasta por el valor del presente Contrato. EL PROVEEDOR no será responsable por daños indirectos o consecuenciales ni por lucro cesante. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.:** En la Autopista Sur No. 71-75 de Bogotá D.C. teléfono 7825000, correo electrónico comunicadosfinanzas@mexichem.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL PROVEEDOR**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**ERNESTO GUERRERO MOLINA**  
Representante Legal Tercer Suplente  
Principal MEXICHEM COLOMBIA S.A.S NIT:  
860.005.050-1



